

RESOLUCIÓN No. 01922

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER217040 de fecha 01 de diciembre de 2020, el señor IVAN ALONSO PARDO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.890, en su calidad de representante legal de ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S., con Nit. 900.351.236-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento dieciséis (116) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de obra No. 173-2019, cuyo objeto es CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE Y A MONTO AGOTA-BLE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS DIFERENTES PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO”, en el Parque vecinal Laguna Muzú (código IDRD 06-073), en la Transversal 44 entre diagonal 50B y diagonal 49 Sur; Parque Urbanización Rincón Nuevo Muzú (código IDRD 06-076), en el costado Sur de la diagonal 52 Sur entre la carrera 62 y carrera 62ª, localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00200 del 18 de enero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento dieciséis (116) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el Contrato de obra No. 173-2019, cuyo objeto es CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE Y A MONTO AGOTA-BLE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS DIFERENTES PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO”, en el Parque vecinal Laguna Muzú (código IDRD 06-073), en la Transversal 44 entre diagonal 50B y diagonal 49 Sur; Parque Urbanización Rincón Nuevo Muzú (código IDRD 06-076), en el costado Sur de la diagonal 52 Sur entre la carrera 62 y carrera 62ª, localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01922

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito y FIRMADO por el señor DORIAN DE JESÚS COQUIES MAESTRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271, en su calidad de Alcalde Local de la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061- 9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.
2. Para el requerimiento anterior, se aclara que mediante radicado No. 2020ER217040 de fecha 01 de diciembre de 2020, se aportó el formulario sin la firma de quien lo suscribe.
3. Que, para los Parques vecinal Laguna Muzú (código IDRD 06-073), en la Transversal 44 entre diagonal 50B y diagonal 49 Sur; Parque Urbanización Rincón Nuevo Muzú (código IDRD 06-076), en el costado Sur de la diagonal 52 Sur entre la carrera 62 y carrera 62ª, se debe aportar acta de entrega por parte del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público a la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.
4. Para el requerimiento anterior, se debe aportar dicho documento para los parques con código IDRD 06-073 y IDRD 06-076, de no ser así se aclara que la autorización si fuera el caso se otorga al administrador de los parques que para el caso sería el Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público – DADEP.
5. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para la totalidad de los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
6. Fotos digitales de la totalidad de los individuos arbóreos, deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el 25 de marzo de 2021, señor IVAN ALONSO PARDO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.890, en su calidad de representante legal de ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S., con Nit. 900.351.236-1, en calidad de apoderado de la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el 26 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN No. 01922

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N°00200 del 18 de enero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER71325, con fecha 21 de abril de 2021, el señor IVAN ALONSO PARDO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.890, en su calidad de representante legal de ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S., con Nit. 900.351.236-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N°00200 del 18 de enero de 2021, aportó la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el 20 de mayo de 2021, en la DG 52 Sur y DG 52 B Sur Entre Kr 61 y Kr 62 A en el Parque Urbanización Rincón Nuevo Muzú (código IDR 06-076), Localidad de Tunjuelito, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 05910 del 15 de junio de 2021, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Tala de: 5-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans. Traslado de: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Pyracantha coccinea, 1-Schinus molle. Poda Radicular de: 1-Dodonaea viscosa, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum</p> <p>Conservar: 1-Acacia decurrens, 2-Araucaria excelsa, 6-Cotoneaster multiflora, 8-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 4-Ligustrum lucidum, 3-Sambucus nigra, 5-Schinus molle, 1-Tecoma stans</p>

VI OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 2 DE 2: ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PUBLICO, PARQUE PUBLICO URBANIZACION RINCON NUEVO MUZÚ CODIGO 06-076:

Expediente SDA03-2020-2611. En atención al radicado Inicial 2020ER217040 del 01/12/2020, Auto de inicio No 00200 del 18/01/2021, respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2021ER71325 del 24/04/2021. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20210244-085, en donde se evaluó en su totalidad del inventario forestal aportado comprendido por cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio público.

Dichos ejemplares evaluados, presentan estabilidad en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, con base en su estado físico y/o sanitario actual, teniendo en cuenta su emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con la ejecución de la Obra " Contrato de obra No 173-2019 cuyo objeto es "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE Y A MONTO AGOTA-BLE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS DIFERENTES PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO", en el Parque vecinal Laguna Muzú (código IDR 06-073), en la Transversal 44 entre diagonal 50 B y diagonal 49 Sur; Parque Urbanización Rincón Nuevo Muzú (código IDR 06-076), en el

RESOLUCIÓN No. 01922

costado Sur de la diagonal 52 Sur entre la carrera 62 y carrera 62 A, localidad de Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.", se considera técnicamente viable la tala de diez (10) individuos arbóreos, la poda radicular de siete (7), el bloqueo y traslado de tres (3) y la conservación de treinta y cinco (35) ejemplares arbóreos.

Se aclara que, para el Parque público vecinal Laguna de Muzú, se generó el concepto técnico respectivo bajo proceso Forest 4952219.

Respecto al individuo con Numero 50 dentro del inventario, el autorizado deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", la respectiva actualización del código SIGAU, dado a que la especie reportada en el visor Geográfico Ambiental no coincide con la verificada en campo. Así mismo, referente a los tres (3) ejemplares contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. Así mismo, le corresponde a la Alcaldía Local de Tunjuelito reportar a esta Subdirección las novedades al respecto, junto con el informe final de ejecución.

La Alcaldía Local de Tunjuelito, deberá ejecutar la poda radicular a los siete (7) ejemplares, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Adicionalmente deberá garantizar la supervivencia de estos individuos arbóreos durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

De igual manera, el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

Así mismo, la Alcaldía Local de Tunjuelito, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

No requiere de salvoconducto de movilización de madera, dado que no se genera madera comercial.

Se presenta diseño paisajístico aprobado mediante Acta WR 927 del 06/05/2019, el cual no propone el establecimiento de individuos vegetales nuevos; por tanto, la compensación del recurso forestal autorizado para tala se realizará de manera monetaria a través de consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se anexa recibo de pago No 4947272 bajo concepto de Evaluación, por valor de 170.294 (M/cte.); sin embargo, el valor liquidado por el sistema es de 140.448 (M/cte.).

Se aclara que, aunque es un mismo expediente, son dos (2) tramites diferentes en parques geográficamente distantes; razón por la cual, se cobra el valor por concepto de seguimiento en ambos conceptos técnicos de obra generados, teniendo en cuenta que el sistema no permite realizar el cobro por la totalidad de individuos evaluados, sino que lo realiza con base en los individuos relacionados en cada concepto técnico.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de

RESOLUCIÓN No. 01922

la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	16.35	7.15966	\$ 6.284.775
TOTAL			16.35	7.15966	\$ 6.284.775

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ **140,448** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ **288,797**(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01922

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Decreto ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo**

RESOLUCIÓN No. 01922

y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

RESOLUCIÓN No. 01922

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 01922

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(...) f. **Alcaldías Locales.** Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, transplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

RESOLUCIÓN No. 01922

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 01922

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"**

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP."

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución

RESOLUCIÓN No. 01922

7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05910 del 15 de junio de 2021, líquido a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-2611, obra copia del recibo de pago No. 4947270 del 26 de noviembre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 05910 del 15 de junio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor de la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO por valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.846), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

RESOLUCIÓN No. 01922

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 05910 del 15 de junio de 2021 estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 05910 del 15 de junio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el **PAGO** de 16.35 IVP(s), que corresponden 7.15966 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.284.775), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", toda vez que el diseño paisajístico aportado no propone la implementación de individuos arbóreos nuevos.

Así mismo, el ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-927** del 06 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente acto administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05910 del 15 de junio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Parque Urbanización Rincón Nuevo Muzú (código IDR 06-076), en la DG 52 Sur y DG 52 B Sur Entre Kr 61 y Kr 62 A en la Localidad de Tunjuelito, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 1-Ficus soatensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 05910 del 15 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del Parque Urbanización Rincón Nuevo Muzú (código IDR 06-076), en la DG 52 Sur y DG 52 B Sur Entre Kr 61 y Kr 62 A en la Localidad de Tunjuelito, en la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01922

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Pyracantha coccinea, 1-Schinus molle que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 05910 del 15 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del Parque Urbanización Rincón Nuevo Muzú (código IDR 06-076), en la DG 52 Sur y DG 52 B Sur Entre Kr 61 y Kr 62 A en la Localidad de Tunjuelito, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Dodonaea viscosa, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 1- Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 05910 del 15 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del Parque Urbanización Rincón Nuevo Muzú (código IDR 06-076), en la DG 52 Sur y DG 52 B Sur Entre Kr 61 y Kr 62 A en la Localidad de Tunjuelito, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. La ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 2-Araucaria excelsa, 6-Cotoneaster multiflora, 8-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 4-Ligustrum lucidum, 3-Sambucus nigra, 5-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 05910 del 15 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del Parque Urbanización Rincón Nuevo Muzú (código IDR 06-076), en la DG 52 Sur y DG 52 B Sur Entre Kr 61 y Kr 62 A en la Localidad de Tunjuelito, en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ARAUCARIA	0.59	8	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 61 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, pues teniendo en cuenta su porte, arquitectura, al ser una especie que no resiste	Tala

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							satisfactoriamente el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra, no es viable un tratamiento diferente a la tala.	
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0.85	15	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 61 Y KR 61 A	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, pues teniendo en cuenta su porte, arquitectura, al ser una especie que no resiste satisfactoriamente el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra, no es viable un tratamiento diferente a la tala.	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.42	6	0	Bueno	DG 52 SUR CON KR 61 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
4	ACACIA NEGRA, GRIS	1.51	12	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
5	ARAUCARIA	0.21	4	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
6	ACACIA NEGRA, GRIS	1.33	12	0	Malo	DG 52 SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, debido a que se encuentra torcido, presenta pérdida de verticalidad y por ende inclinación marcada, exhibe pudrición localizada,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							así como fuste acanalado. Además, dada la interferencia que presenta con el diseño geométrico de la obra, limitan su permanencia en el sitio.	
7	ACACIA NEGRA, GRIS	1.62	15	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, pues teniendo en cuenta su porte, arquitectura, al ser una especie que no resiste satisfactoriamente el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra, no es viable un tratamiento diferente a la tala.	Tala
8	ACACIA NEGRA, GRIS	1.34	15	0	Malo	DG 52 SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, teniendo en cuenta sus deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, debido a que se encuentra torcido, inclinado, exhibe pudrición localizada y fuste acanalado, así como grietas, fisuras, y descortezamiento a lo largo del eje longitudinal del tronco. Además, dada la interferencia que presenta con el diseño geométrico de la obra, limitan su permanencia en el sitio.	Tala
9	JAZMIN DE LA CHINA	0.73	6	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
10	CAUCHO SABANERO	0.82	9	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
11	ACACIA NEGRA, GRIS	1.03	15	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que sus condiciones físicas y/o sanitarias son aceptables, pues teniendo en cuenta su porte, arquitectura, al ser una especie que no resiste	Tala

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							satisfactoriamente el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra, no es viable un tratamiento diferente a la tala.	
12	FALSO PIMIENTO	0.92	7	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
13	ARAUCARIA	0.36	6	0	Bueno	DG 52 SUR CON KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
14	CAUCHO SABANERO	0.72	9	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
15	FALSO PIMIENTO	1.45	9	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
16	CAUCHO SABANERO	0.6	6	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	
17	HOLLY LISO	0	1.7	0	Bueno	DG 52 SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, por exhibir porte, arquitectura, emplazamiento adecuado, y al ser una especie que resiste de manera exitosa este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra pública, se hace indispensable su reubicación con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
18	FALSO PIMIENTO	0.78	7	0	Bueno	DG 52 SUR ECON KR 62 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
19	FALSO PIMIENTO	1.26	8	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 SUR Y DG 52 A SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.34	5	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 SUR Y DG 52 A SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radical del individuo arbóreo en mención, en donde se corten las raíces superficiales, que interfieren con el desarrollo de la obra civil proyectada sin afectar su radio crítico. Así mismo, se deben eliminar las ramas secas pendulares sin superar el 30 % del volumen total de la copa, logrando así una arquitectura definida mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda radical
21	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	6	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 SUR Y DG 52 A SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radical del individuo arbóreo en mención, en donde se corten las raíces superficiales, que	Poda radical

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interfieren con el desarrollo de la obra civil proyectada sin afectar su radio crítico. Así mismo, se deben eliminar las ramas secas pendulares sin superar el 30 % del volumen total de la copa, logrando así una arquitectura definida mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, garantizando su permanencia en el sitio.	
22	HAYUELO	0.43	3.5	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 SUR Y DG 52 A SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radical del individuo arbóreo en mención, en donde se corten las raíces superficiales, que interfieren con el desarrollo de la obra civil proyectada sin afectar su radio crítico. Así mismo, se deben eliminar las ramas secas pendulares sin superar el 30 % del volumen total de la copa, logrando así una arquitectura definida mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda radicular
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.87	9	0	Bueno	KR 62 A CON DG 52 A SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que su estado físico y/o sanitario es aceptable; sin embargo, dado su porte, bifurcaciones basales torcidas mal formadas, al presentar raíces adheridas al andén que no permiten la extracción del bloque de tierra para realizar su traslado, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra, no es factible un tratamiento alterno para este ejemplar.	Tala
24	HOLLY ESPINOSO	0.65	5	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, por exhibir porte, arquitectura, emplazamiento adecuado, y al ser una especie que resiste de manera exitosa este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra pública, se hace indispensable su reubicación con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	Traslado
25	FALSO PIMIENTO	0.5	3	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que se encuentra en aceptable estado físico y/o sanitario, por exhibir porte, arquitectura, emplazamiento adecuado, y al ser una	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							especie que resiste de manera exitosa este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia que presenta con el desarrollo de la obra pública, se hace indispensable su reubicación con el fin de que siga prestando sus servicios ecosistémicos y visuales.	
26	JAZMIN DE LA CHINA	0.48	5	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda bradicular del individuo arbóreo en mención, en donde se corten las raíces superficiales, que interfieren con el desarrollo de la obra civil proyectada sin afectar su radio crítico. Así mismo, se deben eliminar las ramas secas pendulares sin superar el 30 % del volumen total de la copa, logrando así una arquitectura definida mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda radicular
27	CAUCHO BENJAMIN	0.51	5	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda bradicular del individuo arbóreo en mención, en donde se corten las raíces superficiales, que interfieren con el desarrollo de la obra civil proyectada sin afectar su radio crítico. Así mismo, se deben eliminar las ramas secas pendulares sin superar el 30 % del volumen total de la copa, logrando así una arquitectura definida mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda radicular
28	URAPÁN, FRESNO	1.4	18	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
29	GUAYACAN DE MANIZALES	0.73	10	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable efectuar la poda bradicular del individuo arbóreo en mención, en donde se corten las raíces superficiales, que interfieren con el desarrollo de la obra civil proyectada sin afectar su radio crítico. Así mismo, se deben eliminar las ramas secas pendulares sin superar el 30 % del volumen total de la copa, logrando así una arquitectura definida mejorando	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							así sus condiciones físicas y/o sanitarias, garantizando su permanencia en el sitio.	
30	SAUCO	0	3	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
31	HOLLY LISO	0.47	4	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
32	JAZMIN DE LA CHINA	0.39	4	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
33	HOLLY LISO	0	3.5	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
34	CAUCHO SABANERO	1.26	15	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
35	CAUCHO SABANERO	1.05	12	0	Bueno	KR 62 A ENTRE DG 52 A SUR Y DG 52 B SUR	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
36	JAZMIN DE LA CHINA	0	3.5	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
37	FALSO PIMIENTO	1.04	10	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
38	CAUCHO SABANERO	1.1	9	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable efectuar la poda radical del individuo arbóreo en mención, en donde se corten las raíces superficiales, que interfieren con el desarrollo de la obra civil proyectada sin afectar su radio crítico. Así mismo, se deben eliminar las ramas secas pendulares sin superar el 30 % del volumen total de la copa, logrando así una arquitectura definida mejorando así sus condiciones físicas y/o sanitarias, garantizando su permanencia en el sitio.	Poda radical
39	JAZMIN DE LA CHINA	0.31	6	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
40	SAUCO	0.61	5	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que su estado físico y/o sanitario es aceptable; sin embargo, su bifurcación basal torcida mal formada, al presentar raíces adheridas a la zona dura que no permiten la extracción del bloque de tierra para realizar su traslado, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra, condiciones que aunadas limitan considerar un tratamiento alternativo para este ejemplar.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	GUAYACAN DE MANIZALES	0.58	7	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
42	HOLLY LISO	0.27	4	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
43	SAUCO	0.52	5	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
44	CAUCHO SABANERO	1.18	15	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	
45	CAYENO	0	6	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 62 Y KR 62 A	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención, a pesar de que su estado físico y/o sanitario es aceptable; sin embargo, presenta inadecuado distanciamiento respecto al individuo No 44, y posee raíces adheridas a la caja de red domiciliaria que no permiten la extracción del bloque de tierra para realizar su traslado, y dada la interferencia directa que presenta con la ejecución de la obra, no es factible un tratamiento alternativo para este ejemplar.	Tala
46	GUAYACAN DE MANIZALES	0.41	5	0	Bueno	DG 52 B SUR CON KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
47	CAUCHO SABANERO	1.36	15	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
48	GUAYACAN DE MANIZALES	0.86	8	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
49	GUAYACAN DE MANIZALES	0.61	7	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	
50	SAUCO	0.22	1.8	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
51	CAUCHO SABANERO	0.37	3	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 61 A Y KR 62	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
52	HOLLY LISO	0.11	1.8	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 61 Y KR 61 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar
53	CAUCHO SABANERO	0.69	6	0	Regular	DG 52 B SUR ENTRE KR 61 Y KR 61 A	Se considera técnicamente viable efectuar la tala del individuo arbóreo en mención teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, debido a que se encuentra torcido, exhibe marchitamiento parcial de copa, pudrición basal y cavidad en la parte baja del fuste, condiciones que aunadas disminuyen las probabilidades de que sobreviva al traslado. Además, dada la interferencia que presenta con el diseño geométrico de la obra, limitan su permanencia en el sitio.	Tala
54	HOLLY LISO	0.35	3	0	Bueno	DG 52 B SUR ENTRE KR 61 Y KR 61 A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01922

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
55	HOLLY LISO	0.41	4	0	Bueno	DG 52 B SUR CON KR 61	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo en mención, debido a que se halla en óptimo estado físico y/o sanitario, presenta condiciones estables acordes con su especie y lugar de emplazamiento; a su gran aporte ecosistémico y visual. Además, por no interferir con las labores constructivas de la obra, se debe garantizar su permanencia en el sitio.	Conservar

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Conceptos Técnicos No. SSFFS – 05910 del 15 de junio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos son documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. La autorizada ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$29.846), por concepto de Evaluación.

ARTICULO SÉPTIMO. Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05910 del 15 de junio de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser

RESOLUCIÓN No. 01922

remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2611, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO OCTAVO. Exigir a la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de las talas autorizadas en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 05910 del 15 de junio de 2021, mediante **PAGO** de 16.35 IVP(s), que corresponden 7.15966 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.284.775), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2611, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. El autorizado ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 927** del 06 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01922

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la

RESOLUCIÓN No. 01922

presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO - identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor IVAN ALONSO PARDO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.890, en su calidad de representante legal de ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S., con Nit. 900.351.236-1, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el señor IVAN ALONSO PARDO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.890, en su calidad de representante legal de ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S., con Nit. 900.351.236-1, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 01922

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 09 días del mes de julio de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:
LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 9/07/2021

Revisó:
LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
FECHA EJECUCION: 9/07/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
2021 FECHA EJECUCION: 9/07/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/07/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/07/2021

Expediente: SDA-03-2020-2611